

ESTATUTOS

SINDICATO EMPRESA DE TRANSELEC S.A.

SITRAT

ESTATUTOS SINDICATO EMPRESA DE TRANSELEC S.A (SITRAT)

TITULO I.

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°

ESTE SINDICATO, QUE SE FUNDA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE A 16 DE ABRIL DEL 2001, CON EL NOMBRE DE "SINDICATO DE TRABAJADORES DE HQI TRANSELEC CHILE S.A", RSU 13.01.2416 , CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO Y CUYA JURISDICCION COMPRENDERA TODO EL TERRITORIO NACIONAL DONDE TRANSELEC S.A EFECTUE ACTIVIDADES, CON FECHA 2 DE MAYO DE 2018, MODIFICA SUS ESTATUTOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, CAMBIANDO SU NOMBRE, A **SINDICATO EMPRESA DE TRANSELEC S.A.** MANTENIENDO RSU 13.01.2416 ,SU JURISDICCIÓN Y CON DOMICILIO, **EN ORINOCO 90 PISO 14 COMUNA DE LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE.**

ARTÍCULO 2°

EL SINDICATO TIENE POR OBJETO PREFERENTE OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE BENEFICIEN A SUS ASOCIADOS Y PROPICIAR FINES DE COOPERACION, DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL, DENTRO DE LOS PRINCIPIOS SIGUIENTES:

- 1) REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EMANADOS DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, CUANDO SEAN REQUERIDOS POR LOS ASOCIADOS. NO SERÁ NECESARIO REQUERIMIENTO DE LOS AFECTADOS PARA QUE LOS REPRESENTEN EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EMANADOS DE LOS INSTRUMENTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y CUANDO SE RECLAME DE INFRACCIONES LEGALES O CONTRACTUALES QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD DE SUS SOCIOS.
- 2) REPRESENTAR A LOS AFILIADOS EN LAS DIVERSAS INSTANCIAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL DE EMPRESA. SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO QUE CORRESPONDA, VELAR POR SU CUMPLIMIENTO Y HACER VALER LOS DERECHOS QUE DE ELLOS NAZCAN.
- 3) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DEL TRABAJO O DE LA SEGURIDAD SOCIAL,



DENUNCIAR SUS INFRACCIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, ACTUAR COMO PARTE EN LOS JUICIOS O RECLAMACIONES A QUE DEN LUGAR A LA APLICACIÓN DE MULTAS U OTRAS SANCIONES.

- 4) ACTUAR COMO PARTE EN LOS JUICIOS O RECLAMACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVOS QUE TENGAN POR OBJETO DENUNCIAR PRÁCTICAS DESLEALES. EN GENERAL ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL COMPROMETIDO POR LA INOBSERVANCIA DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN FAVOR DE SUS AFILIADOS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE DE LOS SERVICIOS ESTATALES RESPECTIVOS.
- 5) PRESTAR AYUDA A SUS ASOCIADOS Y PROMOVER LA COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LOS MISMOS, ESTIMULAR SU CONVIVENCIA HUMANA E INTEGRAL Y PROPORCIONARLES RECREACIÓN.
- 6) PROMOVER LA EDUCACION GREMIAL, TECNICA Y GENERAL DE SUS ASOCIADOS, EN PARTICULAR.
- 7) CANALIZAR INQUIETUDES Y NECESIDADES DE INTEGRACIÓN RESPECTO DE LA EMPRESA Y DE SU TRABAJO.
- 8) PROPENDER AL MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD, PUDIENDO ADEMÁS, FORMULAR PLANTEAMIENTOS Y PETICIONES ANTE ÉSTOS Y EXIGIR SU PRONUNCIAMIENTO.
- 9) CONSTITUIR, CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN O ASOCIARSE A MUTUALIDADES, FONDOS U OTROS SERVICIOS Y PARTICIPAR EN ELLOS. ESTOS SERVICIOS PUEDEN CONSISTIR EN ASESORÍAS TÉCNICAS, JURÍDICAS, EDUCACIONALES, CULTURALES, DE PROMOCIÓN



SOCIO-ECONÓMICAS Y OTRAS.

- 10) CONSTITUIR, CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN O ASOCIARSE A INSTITUCIONES DE CARÁCTER PREVISIONAL O DE SALUD, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA JURÍDICA Y PARTICIPAR EN ELLAS.
- 11) PROPENDER AL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO.
- 12) EFECTUAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS Y QUE NO ESTUVIEREN PROHIBIDAS POR LEY.

ARTÍCULO 3º

SE DECLARA QUE EL SINDICATO NO PODRA ABOCARSE A OBJETIVOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, Y EN GENERAL LE SERA PROHIBIDO EJECUTAR ACTOS TENDIENTES A MENOSCABAR LOS DERECHOS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA Y LAS LEYES, Y EN ESPECIAL, LOS DERECHOS DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 4º

EL SINDICATO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRA EXIGIR A LA PERSONA SU AFILIACION A EL CÓMO REQUISITO PARA DESEMPEÑAR LA ACTIVIDAD LABORAL BASE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA.

ARTÍCULO 5º

ESTE SINDICATO TENDRA DURACION ILIMITADA, SALVO QUE LO AFECTE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DISOLUCION PREVISTAS EN LA LEY. SI SE DISOLVIERE, SUS FONDOS, BIENES Y UTILES, SI LOS HAY, PASARAN A PODER DE LO QUE DICTAMINE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EL LIQUIDADOR O LOS LIQUIDADORES DE LOS BIENES DEL SINDICATO SERAN NOMBRADOS POR EL DIRECTOR DEL TRABAJO.



ARTÍCULO 6º

LA DISOLUCION DEL SINDICATO NO AFECTA LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EMANADOS DE UN CONTRATO COLECTIVO, QUE CORRESPONDA A SUS ASOCIADOS. PARA LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION EL SINDICATO SE REPORTARÁ EXISTENTE.

TITULO II.

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 7º

LA ASAMBLEA CONSTITUYE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL SINDICATO Y LA COMPONEN TODOS LOS SOCIOS, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, SIEMPRE QUE NO ESTEN ATRASADOS EN EL PAGO DE SEIS CUOTAS MENSUALES.

HABRA DOS CLASES DE ASAMBLEAS: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. DADAS LA DISPERSION EN QUE SE ENCUENTRAN LOS AFILIADOS AL SINDICATO Y LA EXTENSION TERRITORIAL DE ESTE, LA ASAMBLEA FUNCIONARA VALIDAMENTE CON EL TREINTA POR CIENTO DE SUS ASOCIADOS, POR LO MENOS EN PRIMERA CITACIÓN. EN CASO DE NO EXISTIR ESTE QUORUM, SESIONARA EN OTRA CITACION CON EL NUMERO DE SOCIOS QUE ASISTA. DEBERÁ DIRIGIRLA EL PRESIDENTE, O SU REEMPLAZANTE DESIGNADO PARA ESTE EFECTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 25 LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS REQUERIRAN LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS ASISTENTES A LA REUNION.

TODO LO ANTERIOR SERA SIN PERJUICIO DE LOS QUORUM ESPECIALES ESTABLECIDOS, PARA ADOPTAR DETERMINADOS ACUERDOS, EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

LA ASAMBLEA SÉ REUNIRA EN EL LUGAR FIJADO EN SU CONVOCATORIA Y QUE ESTE DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES. PARA ESTUDIAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LA MEJOR MARCHA DE LA INSTITUCIÓN, DENTRO DE LOS PRECEPTOS LEGALES VIGENTES, SERA DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE Y ANTE SU IMPOSIBILIDAD DE HACERLO, EL DIRECTORIO DESIGNARA SU REEMPLAZANTE DE ENTRE SUS MIEMBROS Y EN LA PERSONA DE LOS DELEGADOS CUANDO SE TRATE DE ASAMBLEAS DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALIDADES, UNIDADES DE TRABAJO O FAENAS EVENTUALES.



ARTÍCULO 8º

LAS CITACIONES A ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SE HARAN POR MEDIO DE CARTELES, COLOCADOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACION, A LO MENOS EN LUGARES DE TRABAJO Y/O SEDE SOCIAL, CON LA INDICACION DEL DIA, HORA, MATERIA A TRATAR Y LOCAL DE LA REUNION, COMO ASIMISMO, SI LA CONVOCATORIA ES EN PRIMERA U OTRA CITACION. NO OBSTANTE, AMBAS CITACIONES, PRIMERA Y SEGUNDA, PODRÁN HACERSE CONJUNTAMENTE Y PARA UNA MISMA FECHA EN HORAS DISTINTAS. TAMBIEN SE CONSIDERA COMO MEDIO A TRAVÉS DE MENSAJES ENVIADOS, CON ESA MISMA ANTICIPACIÓN, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON INDICACIÓN DEL DÍA, HORA, MATERIA A TRATAR Y LOCAL DE LA REUNIÓN, COMO ASIMISMO, SI LA CONVOCATORIA ES EN PRIMERA O SEGUNDA CITACIÓN

NO SE CELEBRARÁN ASAMBLEAS CUANDO SE TRATE DE VOTACIONES PARA ELEGIR O CENSURAR DIRECTORIO, SIN PERJUICIO DE HACER LA CITACION RESPECTIVA MEDIANTE LA COLOCACION DE CARTELES CON DOS DIAS DE ANTICIPACION A LOS MENOS, EN LA FORMA Y CONDICIONES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 9º

LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ CADA 365 DÍAS PARA ESTUDIAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTE PARA LA MEJOR MARCHA DE LA INSTITUCION, DENTRO DE LOS PRECEPTOS LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO 10º

SON ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS LAS CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE, POR EL DIRECTORIO, O A SOLICITUD DEL 20% A LO MENOS DE SUS ASOCIADOS. EN ESTAS SESIONES NO SE PODRAN TRATAR MATERIAS QUE LAS ESTRICTAMENTE ENUNCIADAS EN LA CONVOCATORIA.

SÓLO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRÁ TRATARSE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 11º

CUANDO EL SINDICATO REQUIERA UN QUORUM DETERMINADO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA PODRAN EFECTUARSE ASAMBLEAS PARCIALES EN TODAS LAS LOCALIDADES DONDE



SINDICATO DE TRANSELEC S.A

HAYA SOCIOS. DICHAS ASAMBLEAS PARCIALES SE CONSIDERARÁN COMO UNA SOLA PARA CUALQUIER EFECTO LEGAL.

CUANDO EL SINDICATO NO PUEDA REUNIR EL QUÓRUM NECESARIO EN UNA SOLA ASAMBLEA, SEA ESTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, POR ESTAR SUS SOCIOS DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES TURNOS, FAENAS O LOCALIDADES, DEBERÁN EFECTUAR ASAMBLEAS PARCIALES PARA QUE LOS ASOCIADOS SE PRONUNCIEN SOBRE LAS MATERIAS EN CONSULTA. ESTAS ASAMBLEAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL DELEGADO CORRESPONDIENTE O EN SU DEFECTO POR EL SOCIO QUE DESIGNE EL DIRECTORIO. DICHAS ASAMBLEAS PARCIALES SE CONSIDERARÁN COMO UNA SOLA PARA CUALQUIER EFECTO LEGAL.

CUANDO SE TRATA DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS O APROBAR LA AFILIACION O DESAFILIACION DEL SINDICATO A UNA FEDERACION O CONFEDERACION, O DE CONVOCATORIAS PARA ELEGIR O CENSURAR AL DIRECTORIO, Y NO SE PUDIERA CUMPLIR CON LOS QUORUM LEGALES, SE SOLICITARÁ A LA DIRECCION DEL TRABAJO QUE DICTE NORMAS ESPECIALES QUE PERMITAN EFECTUAR ASAMBLEAS O VOTACIONES PARCIALES EL MISMO DIA, PARA QUE LOS ASOCIADOS SE PRONUNCIEN SOBRE LAS MATERIAS EN CONSULTA. EN TODO CASO, LOS ESCRUTINIOS SE REALIZARÁN EN UNA MISMA OPORTUNIDAD.

ARTÍCULO 12º

TRATÁNDOSE DE ASAMBLEAS PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS, CONCURRIRAN A ELLAS EL INSPECTOR DEL TRABAJO DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA O EL MINISTRO DE FE DESIGNADO AL EFECTO, QUIEN LEVENTARA ACTA DEJANDO CONSTANCIA DE LOS ACUERDOS.

TRATÁNDOSE DE ASAMBLEA PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO, EN LA CITACIÓN A ELLA SE DARÁN A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LAS REFORMAS QUE SE PROPICIAN, INDICÁNDOSE ADEMÁS, QUE LOS ASAMBLEÍSTAS PUEDEN PLANTEAR OTRAS, DICHA ASAMBLEA DEBE EFECTUARSE CON ANTELACIÓN AL DÍA DE VOTACIÓN.

LA APROBACIÓN DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEBERÁ ACORDARSE POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN AL DÍA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS SINDICALES EN VOTACIÓN SECRETA Y UNIPERSONAL ANTE MINISTRO DE FE.



ARTÍCULO 13º

EL SINDICATO, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CITADA PARA ESTE SOLO EFECTO, CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LO MENOS, PODRÁ DECIDIR SU PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN O AFILIACIÓN A FEDERACIONES, CONFEDERACIONES O CENTRALES SINDICALES CON PERSONALIDAD JURIDICA VIGENTE MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA Y EN PRESENCIA DE UN MINISTRO DE FE CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS ASOCIADOS.

PREVIO A PROCEDER A LA VOTACION DE LA AFILIACION, DEBERA PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA EL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION O CONFEDERACION A LA QUE SE PROPONE AFILIARSE, EL MONTO DE LA COTIZACION ORDINARIA QUE EL SINDICATO DEBERA APORTAR A ELLA, Y SI SE ENCUENTRA AFILIADA O NO A UNA CONFEDERACION, Y EN CASO DE ESTAR, LA INDIVIDUALIZACION DE ESTA. EL PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACION A LOS ASOCIADOS, SERA EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12º PARA PROCEDER A VOTAR LA AFILIACION, SE PODRAN EFECTUAR VOTACIONES PARCIALES, CIÑÉNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11º DE ESTE ESTATUTO.

TAMBIEN PODRA DECIDIR SU AFILIACION A UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS NORMAS USOS Y PRACTICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DE LA PROPIA ORGANIZACION A LA CUAL EL SINDICATO SE AFILIA. EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA SERA EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12º.

ARTÍCULO 13º BIS

LA ASAMBLEA PODRÁ ACORDAR LA FUSIÓN CON OTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL, EN CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR LA LEY, EN TAL CASO UNA VEZ VOTADA FAVORABLEMENTE LA FUSIÓN Y EL NUEVO ESTATUTO POR CADA UNA DE ELLAS, SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA ASAMBLEA QUE SE CELEBRE. LOS BIENES Y LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES QUE SE FUSIONAN, PASARÁN DE PLENO DERECHO A LA NUEVA ORGANIZACIÓN; LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS EN QUE SE ACUERDE LA FUSIÓN, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS ANTE EL MINISTRO DE FE, SERVIRÁN DE TÍTULO PARA EL TRASPASO DE LOS BIENES.



ARTÍCULO 14º

CADA TRABAJADOR AFILIADO PODRA AUTORIZAR POR ESCRITO A SU EMPLEADOR QUE PROCEDA AL DESCUENTO DE LA COTIZACION SINDICAL.

ARTÍCULO 15º

LA REVOCACIÓN DE UN ACUERDO TOMADO EN UNA ASAMBLEA, SOLO PROCEDERA SI SE PROPONE EN OTRA POSTERIOR A AQUELLA EN QUE SE TOMO EL ACUERDO Y SIEMPRE QUE SE APRUEBE POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO.

TITULO III

DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 16º

EL DIRECTORIO REPRESENTARÁ JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE AL SINDICATO Y A SU PRESIDENTE LE SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EN NINGÚN CASO, EL PRESIDENTE DEL SINDICATO PODRÁ ARROGARSE ESTA REPRESENTACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA.

EL DIRECTORIO DEL SINDICATO ESTARÁ COMPUESTO POR 3 MIEMBROS.

EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR DIRECTORAS EN UNA PROPORCIÓN NO INFERIOR A UN TERCIO DEL TOTAL DE SUS INTEGRANTES O A LO MENOS, POR LA PROPORCIÓN DE DIRECTORAS QUE CORRESPONDA AL PORCENTAJE DE AFILIACIÓN DE TRABAJADORAS EN EL TOTAL DE AFILIADOS, EN EL CASO DE SER MENOR.

PARA CONOCER CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN EL NÚMERO DE DIRECTORAS QUE INTEGRARÁN EL DIRECTORIO ANTES DE CADA PROCESO ELECCIONARIO, SE PROCEDERÁ CON ARREGLO AL SIGUIENTE SISTEMA DE CÁLCULO:

- A) EL FACTOR DE PARTICIPACIÓN FEMENINA EN EL SINDICATO SE DETERMINARÁ ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE AFILIACIÓN DE TRABAJADORAS RESPECTO AL TOTAL DE SOCIOS, DIVIDIENDO EL NÚMERO DE SOCIAS DE LA ORGANIZACIÓN POR LA CANTIDAD TOTAL DE AFILIADOS A LA MISMA.



- B) UNA VEZ CONOCIDO EL SEÑALADO FACTOR, EN EL EVENTO DE SER IGUAL O MAYOR QUE "0,33", DEL TOTAL DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO QUE CORRESPONDEN A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, AL MENOS UN TERCIO DE DICHS CARGOS DEBERÁN SER DESEMPEÑADOS POR DIRECTORAS.
- C) SI EL CÁLCULO DE UN TERCIO DE LOS DIRECTORES ARROJA UN NÚMERO CON DECIMALES, ESTE ÚLTIMO DEBERÁ APROXIMARSE AL ENTERO SUPERIOR, EN CASO QUE EL DÍGITO CORRESPONDIENTE A LAS DÉCIMAS SEA SUPERIOR O IGUAL A 5.
- D) SI EL FACTOR DE PARTICIPACIÓN FEMENINA ES MENOR QUE "0,33", EL GUARISMO RESULTANTE DEBERÁ MULTIPLICARSE POR EL NÚMERO TOTAL DE DIRECTORES DEL SINDICATO.
- E) CON TODO, EL SISTEMA DE CÁLCULO DESTINADO A PROPICIAR LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN FEMENINA EN LA ORGANIZACIÓN, SOLO RESULTARÁ POSIBLE DE APLICAR EN LA MEDIDA QUE LAS SOCIAS MANIFIESTEN INTERÉS EN PARTICIPAR DEL DIRECTORIO A TRAVÉS DE LA MATERIALIZACIÓN DE SU CANDIDATURA, POR LO QUE, DE NO MANIFESTARSE TAL INTERÉS, LA AUSENCIA DE CANDIDATAS AL DIRECTORIO NO INVALIDARÁ EL PROCESO, NI HARÁ APLICABLE EL SISTEMA DE CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE MANERA FORZOSA.

SÓLO GOZARÁN DE FUERO, HORAS DE TRABAJO SINDICAL O LICENCIAS, LOS Y LAS DIRECTORES/AS QUE OBTENGAN LAS MÁS ALTAS MAYORÍAS, DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE SOCIOS/AS QUE TENGA LA ORGANIZACIÓN, QUIENES PODRÁN CEDER EN TODO O EN PARTE LAS HORAS DE TRABAJO SINDICAL A LOS DIRECTORES ELECTOS QUE NO GOZAN DE ESTE BENEFICIO. LA CESIÓN DEBERÁ SER NOTIFICADA POR ESCRITO AL EMPLEADOR, CON AL MENOS TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA EN QUE SE HAGA EFECTIVO EL USO DE LAS HORAS CEDIDAS.

ASIMISMO, LOS DIRECTORES QUE HAYAN OBTENIDO LAS MÁS ALTAS MAYORÍAS RELATIVAS, PODRÁN HACER USO O CEDER EN TODO O EN PARTE EL TIEMPO DE HASTA TRES SEMANAS DE HORAS DE TRABAJO SINDICAL EN EL AÑO CALENDARIO PARA ASISTIR A ACTIVIDADES DESTINADAS A FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL, PARA CUYO EFECTO SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LOS SOCIOS ACORDADA EN ASAMBLEA ORDINARIA DE CONFORMIDAD AL TÍTULO II ° DE ESTE ESTATUTO.

EL PAGO DE LAS HORAS DE TRABAJO SINDICAL Y DEL TIEMPO DESTINADO A FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL, A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, SERÁ IMPUTABLE AL PATRIMONIO SINDICAL, DEBIENDO, POR TANTO, SER PREVISTO EN EL PRESUPUESTO ANUAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27° DE ESTE ESTATUTO, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO CON EL EMPLEADOR.



EL DIRECTORIO DURARÁ EN SUS FUNCIONES 2 AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO DE MANERA CONSECUTIVA.

ARTÍCULO 17º

PARA PODER PARTICIPAR EN LOS ACTOS DE ELECCIONES DE DIRECTORIO, SEAN ÉSTAS TOTALES O PARCIALES, EL SOCIO DEBERÁ TENER UNA ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A TRES MESES.

EN EL ACTO DE RENOVACIÓN DE DIRECTORIO, CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A MARCAR EN EL VOTO TANTAS PREFERENCIAS COMO CARGOS A LLENAR.

PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY, EL SINDICATO DEBERÁ CEÑIRSE A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA QUE HAYA HECHO O HAGA LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

ARTÍCULO 18º

PARA SER CANDIDATO A DIRECTOR, EL SOCIO INTERESADO DEBERÁ HACER EFECTIVA SU POSTULACIÓN POR ESCRITO EN DUPLICADO AL SECRETARIO, EN CASO DE NO EXISTIR, AL TESORERO, O A LOS DIRECTORES SINDICALES SI DICHS CARGOS SE ENCUENTRAN VACANTES, NO ANTES DE 15 DÍAS NI DESPUÉS DE DOS DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN. EN CASO QUE LOS SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDOS EN VARIAS LOCALIDADES, DICHO PLAZO PODRÁ AMPLIARSE A 30 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCION.

EL DIRIGENTE QUE RECEPCIONE LAS CANDIDATURAS ESTAMPARÁ LA FECHA EFECTIVA DE RECEPCIÓN DE ÉSTA REFRENDÁNDOLA CON SU FIRMA, ENTREGÁNDOLE LA COPIA AL INTERESADO.

EN EL CASO EN QUE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SE ENCUENTRE SIN DIRECTIVA VIGENTE, EL 5% DE LOS SOCIOS, A LO MENOS, EN UNA REUNIÓN DESIGNARÁN UNA COMISIÓN INTEGRADA POR



TRES SOCIOS, QUIENES SE ENCARGARÁN DE RECEPCIONAR LAS CANDIDATURAS EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, COMO ASIMISMO, EFECTUAR LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN PARA LA ASISTENCIA DEL MINISTRO DE FE AL ACTO ELECCIONARIO.

EL ENCARGADO O LA COMISIÓN DESIGNADA PARA ESTE EFECTO TENDRÁ LA MISIÓN DE RECEPCIONAR LAS CANDIDATURAS Y CERTIFICAR AL MINISTRO DE FE LAS QUE HAYA RECIBIDO DENTRO DE PLAZO.

LAS CANDIDATURAS RECEPCIONADAS SE PUBLICARÁN COLOCÁNDOLAS EN SITIOS VISIBLES DE LA SEDE SOCIAL, SIN PERJUICIO DE QUE LOS PROPIOS INTERESADOS UTILICEN CARTELES U OTROS MEDIOS DE PUBLICIDAD PARA PROMOVER SU POSTULACIÓN. CON TODO CORRESPONDERÁ AL SECRETARIO EFECTUAR LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO O POR CARTA CERTIFICADA A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU FORMALIZACIÓN. EN EL EVENTO DE DARSE LA SITUACIÓN PREVISTA EN EL INCISO TERCERO DE ESTE ARTÍCULO CORRESPONDERA A LA COMISIÓN ELECTORAL REQUERIR UN MINISTRO DE FE DE LOS QUE ALUDE LA LEY, ESTO ES INSPECTORES DEL TRABAJO, NOTARIOS PUBLICOS, OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL O LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO QUE SEAN DESIGNADOS COMO TALES POR LA DIRECCION DEL TRABAJO PARA QUE EFECTUE LAS COMUNICACIONES PERTINENTES.

ARTÍCULO 19º

PARA LOS EFECTOS DE QUE LOS CANDIDATOS A DIRECTORES GOCEN DE FUERO, LA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL O LA COMISIÓN SI CORRESPONDIERA DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO AL EMPLEADOR Y A LA INSPECCION DEL TRABAJO RESPECTIVA LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS Y LA FECHA DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, PARA LO CUAL TIENE COMO PLAZO MÁXIMO 15 DÍAS ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE ÉSTA.



ARTÍCULO 20°

PARA SER DIRIGENTE DEL SINDICATO, EL SOCIO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 18 DE ESTE ESTATUTO DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER MAYOR DE 18 AÑOS DE EDAD
- B) NIVEL EDUCACIONAL ACORDE AL CARGO QUE POSTULA
- C) TENER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE TRES MESES COMO SOCIO DEL SINDICATO, SALVO QUE EL MISMO TUVIESE UNA EXISTENCIA MENOR.
- D) ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS.

ARTÍCULO 21°

EN CASO DE IGUALDAD DE VOTOS ENTRE DOS O MÁS CANDIDATOS EN EL ÚLTIMO CARGO A LLENAR, SE ELEGIRÁ AL SOCIO QUE TENGA MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL SINDICATO, A IGUALDAD DE ESTO ÚLTIMO, PREVALECERÁ LA MAYOR CANTIDAD DE AÑOS EN LA EMPRESA DE ENTRE LOS EMPATADOS; EN CASO QUE ÉSTA PERSISTA SE SORTEARÁ ANTE MINISTRO DE FE.

ARTÍCULO 22°

DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA ELECCION O DESIGNACION DE LA DIRECTIVA, ESTA SE CONSTITUIRA Y DESIGNARA ENTRE SUS MIEMBROS LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y DEMAS CARGOS QUE, CON ARREGLO A ESTOS ESTATUTOS, CORRESPONDAN, LOS QUE ASUMIRAN DENTRO DEL MISMO PLAZO YA INDICADO, SIN PERJUICIO DE QUE ASUMAN COMO MESA DIRECTIVA DESDE LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 23°

SI UN DIRECTOR MUERE, SE INCAPACITA, RENUNCIA O POR CUALQUIER CAUSA DEJA DE TENER SU CALIDAD DE TAL, SE PROCEDERÁ A SU REEMPLAZO, EL REEMPLAZANTE DEBERÁ SER AQUEL QUE OBTUVO LA MAYORIA RELATIVA SIGUIENTE EN LA ELECCIÓN, PRIORIZANDO LA DESIGNACION EN CONSIDERACION DEL ORDEN SUCESIVO DECENDENTE, EN EL EVENTO DE NO PODER PROVEER LA



VACANTE EN LA FORMA DESCRITA SE EFECTUARA UNA ELECCION COMPLEMENTARIA ANTE UN MINISTRO DE FE, EN LA QUE CADA VOTANTE TENDRÁ DERECHO A MARCAR TANTAS PREFERENCIAS COMO CARGOS A ELEGIR.

SI EL NUMERO DE DIRECTORES QUE QUEDARE FUERA TAL QUE IMPEDIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO, ÉSTE SE RENOVARÁ EN SU TOTALIDAD EN CUALQUIER ÉPOCA, EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTE ESTTATUTO.

EN CASO QUE LA TOTALIDAD DE LOS DIRECTORES, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, DEJEN DE TENER TAL CALIDAD EN LA MISMA ÉPOCA, QUEDANDO POR ENDE EL SINDICATO ACÉFALO O SI ÉL NUMERO DE DIRECTORES QUE QUEDARE FUERA TAL QUE IMPIDIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO, ESTE SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD EN CUALQUIER EPOCA, EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 17º DE ESTE ESTATUTO Y LOS QUE RESULTAREN ELEGIDOS PERMANECERAN EN SUS CARGOS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.

EN LOS CASOS INDICADOS EN LOS INCISOS PRECEDENTES, DEBERA COMUNICARSE LA COMPOSICION DE LA NUEVA DIRECTIVA A LA EMPRESA EN QUE LABOREN LOS DIRIGENTES Y A LA INSPECCION DEL TRABAJO RESPECTIVA, EN EL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU ELECCION.

ARTÍCULO 24º

EN CASO DE RENUNCIA DE UNO O MAS DIRECTORES SOLO A LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO O TESORERO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE DIMISION AL CARGO DE DIRIGENTE, O POR ACUERDO DE LA MAYORIA DE ESTOS, EL DIRECTORIO PROCEDERA A CONSTITUIRSE DE NUEVO EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y LA NUEVA COMPOSICION SERA DADA A CONOCER A LA ASAMBLEA Y POR ESCRITO A LA INSPECCION DEL TRABAJO RESPECTIVA Y A LAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 25º

EL DIRECTORIO DEBERA CELEBRAR REUNIONES ORDINARIAS POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAS POR ORDEN DEL PRESIDENTE O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, INDICANDO EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA. LAS CITACIONES SE HARAN EN FORMA PERSONAL A CADA DIRECTOR, CON TRES DIAS DE ANTICIPACION A LO MENOS.



EL QUORUM DE SESION SERA LA MAYORIA DE SUS COMPONENTES Y LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO REQUERIRAN LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 26º

EL DIRECTORIO CUMPLIRA LAS FINALIDADES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE ENCOMIENDEN A LA ORGANIZACION, Y ADMINISTRARÁ SU PATRIMONIO. EL SINDICATO, A MEDIDA QUE SUS FONDOS LO PERMITAN, ENTREGARA A CADA SOCIO UNA COPIA DE LOS ESTATUTOS AUTENTIFICADA POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 27º

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FINALIDADES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 2º DE ESTOS ESTATUTOS, ANUALMENTE EL DIRECTORIO CONFECCIONARA UN PROYECTO DE PRESUPUESTO BASADO EN LAS ENTRADAS Y GASTOS DE LA ORGANIZACION, EL QUE SERA PRESENTADO A LA ASAMBLEA DENTRO DE LOS PRIMEROS 120 DIAS DE CADA AÑO, PARA QUE ESTA HAGA LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y/O LE DE SU APROBACION.

EN CASO DE NO PRODUCIRSE ACUERDO EN RELACIÓN CON ESTE PROYECTO, SE TENDRÁ POR APROBADO EL PRESUPUESTO DEL AÑO EN EJERCICIO, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO DE ACUERDO A LA VARIACIÓN QUE EXPERIMENTE EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

DICHO PROYECTO CONTENDRA A LO MENOS LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

- A) GASTOS GENERALES;
- B) VIATICOS, MOVILIZACION Y ASIGNACIONES;
- C) SERVICIOS Y PAGOS DIRECTOS A SOCIOS,
- D) EXTENSION SINDICAL;
- E) INVERSIONES;
- F) IMPREVISTOS.

CADA PARTIDA SE DIVIDIRA EN ITEMES.

LA PARTIDA DE VIATICO Y MOVILIZACION DE FIJARA TENIENDO EN CONSIDERACION EL



PROGRAMA DE ACTIVIDADES QUE APRUEBA LA ASAMBLEA PARA EL AÑO RESPECTIVO. CON TODO, LA PARTIDA ASIGNACIONES CONTEMPLARAN LOS PAGOS DE REMUNERACIONES, BENEFICIOS E IMPOSICIONES PREVISIONALES QUE PUEDAN CORRESPONDER A AQUELLOS DIRIGENTES SINDICACALES CUYOS SUELDOS O PARTE DE ELLOS SEAN PAGADOS POR EL SINDICATO Y A LOS QUE LA ASAMBLEA LES ACUERDE PERMISOS SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR LOS PERIODOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. LA PARTIDA DE IMPREVISTOS NO PODRA EXCEDER DEL 10% DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

EL DIRECTORIO CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE AFILIADOS DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS SOCIOS.

EL DIRECTORIO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ CITAR A LA ASAMBLEA A REALIZARSE NO ANTES DE 15 DÍAS NI DESPUÉS DE 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA CITACIÓN, A FIN DE RENDIR LA CUENTA ANUAL FINANCIERA Y CONTABLE DE LA ORGANIZACIÓN, EL QUE DEBERÁ CONTENER EL INFORME EVACUADO PREVIAMENTE POR LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTA.

ARTÍCULO 28º

ADEMAS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL DIRECTORIO CONFECCIONARA UN BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, REVISADO POR LA COMISION REVISORA DE CUENTAS Y FIRMADO POR UN CONTADOR TITULADO, EL QUE SERA SOMETIDO A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA EN LA OPORTUNIDAD SEÑALADA EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO PRECEDENTE. PARA ESTE EFECTO DICHO BALANCE SERA PREVIAMENTE PUBLICADO EN LUGARES VISIBLES DE LA SEDE SINDICAL Y PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 29º

EL DIRECTORIO ESTARÁ SIEMPRE OBLIGADO A PROPORCIONAR A LOS SOCIOS EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, POR LO CUAL NO PODRÁ NEGARSE BAJO NINGÚN ASPECTO A ELLO, SI NO PROPORCIONARA EL ACCESO EN UN PLAZO DE EFECTUADA LA SOLICITUD DE 10 DÍAS CORRIDOS, LOS SOCIOS PODRÁN CONVOCAR A LA CENSURA DEL DIRECTORIO EN CONFORMIDAD A LA LEY.



ARTÍCULO 30º

EL DIRECTORIO CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE AFILIADOS DEBE LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE SUS SOCIOS.

ARTÍCULO 31º

EL DIRECTORIO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CINIÉNDOSE AL PRESUPUESTO GENERAL DE ENTRADAS Y GASTOS, APROBADOS POR LA ASAMBLEA, AUTORIZARA LOS PAGOS Y COBROS QUE EL SINDICATO TENGA QUE EFECTUAR, LO QUE HARAN EL PRESIDENTE Y TESORERO OBRANDO CONJUNTAMENTE.

LA DIRECTIVA SALIENTE DEBERÁ HACER ENTREGA DEL ESTADO Y DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL POR ESCRITO A LA NUEVA DIRECTIVA, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ELECCIÓN DE ESTA ÚLTIMA. LOS DIRECTORES RESPONDERAN EN FORMA SOLIDARIA Y HASTA DE LA CULPA LEVE EN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACION DEL SINDICATO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, EN SU CASO.

ARTÍCULO 32º

EL DIRECTORIO REPRESENTARA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE AL SINDICATO, Y A SU PRESIDENTE LE SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8º DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTÍCULO 33º

SON FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- A) ORDENAR AL SECRETARIO QUE CONVOQUE A ASAMBLEA, AL CONSEJO DE DELEGADOS O AL DIRECTORIO.
- B) PRESIDIR LAS SESIONES DE ASAMBLEAS, CONSEJOS DE DELEGADOS O DE DIRECTORIO.



- C) FIRMAR LAS ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS.
- D) CLAUSURAR LOS DEBATES CUANDO ESTIME SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO UN TEMA, PROYECTO O MOCION, Y DAR CUENTA VERBAL DE LA LABOR DEL DIRECTORIO EN CADA ASAMBLEA ORDINARIA Y DE LA LABOR ANUAL, POR MEDIO DE UN INFORME AL QUE DARÁ LECTURA EN LA ULTIMA ASAMBLEA DEL AÑO. CUALQUIER OTRO DEBER O FACULTAD QUE SEA ASIGNADO POR LA ASAMBLEA.
- E) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CUANDO LE SEA SOLICITADA POR ALGUNO DE SUS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 34º

EN CASO DE AUSENCIA IMPREVISTA DEL PRESIDENTE, EL DIRECTORIO DESIGNARÁ A SU REEMPLAZANTE DE ENTRE SUS MIEMBROS, SITUACIÓN QUE SERÁ SEÑALADA EN EL ACTA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 35º

SON FACULTADES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- A) REDACTAR LAS ACTAS DE SESIONES DE ASAMBLEAS Y DE DIRECTORIO, A LAS QUE INELUDIBLEMENTE DARA LECTURA, PARA SU APROBACION POR LA ASAMBLEA O DIRECTORIO EN LA PROXIMA SESION, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.
- B) RECIBIR Y DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA, DEJANDO COPIA EN SECRETARIA DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS, Y AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA Y EL DIRECTORIO, Y REALIZAR CON OPORTUNIDAD LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDAN PARA DAR CUMPLIMIENTO A ELLOS.
- C) LLEVAR AL DIA LOS LIBROS DE ACTAS Y DE REGISTRO DE SOCIOS, LOS ARCHIVADORES DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y DESPACHADA Y LOS ARCHIVOS DE SOLICITUDES DE POSTULANTES A SOCIOS. EL REGISTRO DE SOCIOS SE INICIARÁ CON LOS CONSTITUYENTES, Y CONTENDRA A LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE COMPLETO DEL SOCIO, DOMICILIO, FECHA DE INGRESO AL SINDICATO, FIRMA, CEDULA DE IDENTIDAD Y GABINETE DE EXPEDICION, R.U.T. Y DEMAS DATOS QUE ESTIMEN NECESARIO, ASIGNÁNDOSE UN



NÚMERO CORRELATIVO DE INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO A CADA UNO. SE TENDRA COMO FECHA DE INGRESO LA DE APROBACION DE LA RESPECTIVA SOLICITUD. CUANDO ÉL NUMERO DE SOCIOS LO JUSTIFIQUE SE ADOPTARÁ UN SISTEMA QUE PERMITA UBICAR EN FORMA EXPEDITA A CADA SOCIO EN EL REGISTRO POR SU NUMERO DE INSCRIPCION, TALES COMO TARJETAS ORDENADAS ALFABETICAMENTE, LIBRO INDICE U OTRO.

- D) HACER LAS CITACIONES A SESION QUE DISPONGA EL PRESIDENTE, Y
- E) MANTENER A SU CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD EL TIMBRE SOCIAL, EL ARCHIVO DE LA CORRESPONDENCIA Y TODOS LOS UTILES DE LA SECRETARIA.
- F) CUALQUIER OTRO DEBER O FACULTAD QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA.
- G) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CUANDO LE SEA SOLICITADA POR ALGUNO DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 36º

FACULTADES Y DEBERES DEL TESORERO:

- A) MANTENER BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LOS FONDOS, BIENES Y UTILES DE LA ORGANIZACION.
- B) RECAUDAR LAS CUOTAS QUE DEBEN CANCELAR LOS ASOCIADOS OTORGANDO EL RESPECTIVO RECIBO Y DEJANDO COMPROBANTE DE INGRESO, EN CADA CASO, NUMERADO CORRELATIVAMENTE Y RECEPCIONAR LOS DESCUENTOS O DEPÓSITOS DE LAS CUOTAS SINDICALES SEGÚN CORRESPONDA, REMITIDOS POR EL EMPLEADOR;
- C) LLEVAR AL DIA EL LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL INVENTARIO, ASESORADO POR EL CONTADOR Y OBRANDO CON EL CONJUNTAMENTE.
- D) EFECTUAR DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE, EL PAGO DE LOS GASTOS E INVERSIONES QUE EL DIRECTORIO O LA ASAMBLEA ACUERDEN, AJUSTÁNDOSE AL PRESUPUESTO.
- E) CONFECCIONAR A LO MENOS CADA SEIS MESES UN ESTADO DE CAJA, CON EL DETALLE DE ENTRADAS Y GASTOS, COPIA DEL CUAL SE FIJARÁN EN LUGARES VISIBLES DE LA SEDE SOCIAL Y/O SITIOS DE TRABAJO.



ESTOS ESTADOS DE CAJA DEBEN SER FIRMADOS POR EL PRESIDENTE, TESORERO Y EL CONTADOR Y REVISADOS POR LA COMISION REVISORA DE CUENTAS QUE SE MENCIONA MAS ADELANTE

- H) DEPOSITAR LOS FONDOS DE LA ORGANIZACION A MEDIDA QUE SE PERCIBAN EN CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DEMAS MECANISMOS QUE LA LEY PERMITA, A NOMBRE DEL SINDICATO, NO PUDIENDO MANTENER EN CAJA UNA SUMA SUPERIOR A CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS.
- I) AL TERMINO DE SU MANDATO HARA ENTREGA DE LA TESORERIA, ATENIÉNDOSE AL ESTADO EN QUE ESTA SE ENCUENTRA, LEVANTANDO ACTA QUE SERA FIRMADA POR EL DIRECTORIO QUE ENTREGA Y EL QUE RECIBE, Y POR LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. DICHA ENTREGA DEBERA AFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA DESIGNACION DEL NUEVO DIRECTORIO
- J) EL TESORERO SERA RESPONSABLE DEL ESTADO DE CAJA Y TENDRA LA OBLIGACION DE RECHAZAR TODO GIRO O PAGO NO AJUSTADO A LA LEY O NO CONSULTADO EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, ENTENDIÉNDOSE, ASIMISMO, QUE HARA LOS PAGOS CONTRA PRESENTACION DE FACTURAS, BOLETAS O RECIBOS DEBIDAMENTE EXTENDIDOS, DOCUMENTOS QUE CONSERVARA ORDENADOS CUIDADOSAMENTE EN UN ARCHIVO ESPECIAL, CLASIFICADOS POR PARTIDA E ITEMES PRESUPUESTARIOS, EN ORDEN CRONOLOGICO.
- K) DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN QUE LE IMPONE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 44.
- L) CUALQUIER OTRO DEBER O FACULTAD QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA.
- M) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CUANDO LE SEA SOLICITADA POR ALGUNO DE SUS ASOCIADOS



ARTÍCULO 37º

SERÁN DEBERES Y FACULTADES DE LOS DIRECTORES:

- A. EJERCER LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES PERTINENTES EN EL EVENTO QUE LA EMPRESA NO HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA A QUE ALUDE EL TÍTULO II DEL LIBRO IV DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.
- B. SOLICITAR LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA NECESARIA POR LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DENTRO DEL PLAZO DE 90 DÍAS PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL INSTRUMENTO COLECTIVO, ENCONTRÁNDOSE AUTORIZADO PARA REQUERIR LA PLANILLA DE REMUNERACIONES DE SUS AFILIADOS INVOLUCRADOS EN UN PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA. EN CASO QUE EL SINDICATO NO TUVIESE INSTRUMENTO VIGENTE ESTA SOLICITUD PODRÁ HACERSE EN CUALQUIER MOMENTO.
- C. COMUNICAR AL EMPLEADOR LAS NUEVAS AFILIACIONES EFECTUADAS DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE HABER PRESENTADO EL PROYECTO DE CONTRATO COLECTIVO, PARA LO CUAL TIENE UN PLAZO DE DOS DÍAS DE REALIZADA LA RESPECTIVA INCORPORACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO IV DEL LIBRO IV.
- D. CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE, PODRÁN CONSTITUIRSE EN COMISIÓN FISCALIZADORA, PARA INFORMAR A LA ASAMBLEA ACERCA DEL ESTADO DE LA TESORERÍA. EN ESTAS FUNCIONES SE HARÁN ACOMPAÑAR POR LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. EL PRESIDENTE Y EL TESORERO DEBERÁN PROPORCIONARLES LOS ANTECEDENTES Y FACILIDADES QUE REQUIERAN.
- E. REEMPLAZAR AL SECRETARIO O AL TESORERO EN SUS AUSENCIAS OCASIONALES,
- F. ORGANIZAR Y PRESIDIR EL TRABAJO DE LAS COMISIONES QUE SE CREEN EN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, Y
- G. CUALQUIER OTRA FACULTAD O DEBER QUE SE LE ASIGNE LA ASAMBLEA.



ARTÍCULO 38º

LOS DIRECTORES SINDICALES CON ACUERDO DE LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, ADOPTADO EN CONFORMIDAD A ESTOS ESTATUTOS PODRAN, CONSERVANDO SU EMPLEO, EXCUSARSE ENTERAMENTE DE SU OBLIGACION DE PRESTAR SERVICIOS AL EMPLEADOR SIEMPRE QUE SEA POR UN LAPSO NO INFERIOR A SEIS MESES Y HASTA LA TOTALIDAD DEL TIEMPO QUE DURE SU MANDATO. PODRAN TAMBIEN, HACER USO HASTA DE UNA SEMANA DE PERMISO EN EL AÑO CALENDARIO A FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS O ESTIMEN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE DIRIGENTES O PARA EL PERFECCIONAMIENTO EN SU CALIDAD DE TALES.

LAS REMUNERACIONES E IMPOSICIONES PREVISIONALES DE CARGO DEL EMPLEADOR, DURANTE LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERAN PAGADAS POR EL SINDICATO.

EL TIEMPO EMPLEADO EN LAS LICENCIAS SINDICALES SE ENTENDERA TRABAJADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

ARTÍCULO 39º

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL EMPLEADOR PODRA CONVENIR CON EL DIRECTORIO QUE UNO O MAS DE LOS DIRIGENTES SINDICALES HAGAN USO DE LICENCIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TIEMPO QUE PACTAREN Y EN TAL CASO, LAS REMUNERACIONES E IMPOSICIONES PREVISIONALES SERAN DE CARGO DEL SINDICATO.

LA OBLIGACION DEL SINDICATO DE HACERSE CARGO DE LAS REMUNERACIONES E IMPOSICIONES PREVISIONALES EN LOS CASOS DE LICENCIAS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y EN EL ANTERIOR, SE AJUSTARÁ A LAS MODIFICACIONES QUE PUEDA DISPONER LA LEGISLACION SOBRE ESTA MATERIA PARA EL CASO QUE PERMITA ALGUN TIPO DE CONVENIO O CONTRATO INDIVIDUAL O COLECTIVO RESPECTO A PAGO DE REMUNERACIONES E IMPOSICIONES DE LOS DIRECTORES SINDICALES.



TITULO V

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 40º

HABRÁ DELEGADOS TITULARES Y/O ALTERNOS EN CADA ESTABLECIMIENTO, LOCALIDAD, O UNIDADES DE TRABAJO. ESTOS DELEGADOS DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y SERAN ELEGIDOS EN VOTACION POR LAS ASAMBLEAS, BAJO LA SUPERVISION DEL DIRECTORIO DEL SINDICATO, QUIEN ADEMAS, EN CASO DE NECESIDAD DETERMINARA LAS FAENAS EN QUE EVENTUALMENTE DEBERA ELEGIRSE DELEGADO.

LAS FUNCIONES DE ESTOS DELEGADOS SERAN:

- A) REPRESENTAR A LOS SOCIOS DE SU RESPECTIVO LUGAR DE TRABAJO ANTE EL DIRECTORIO DEL SINDICATO Y ANTE LAS ADMINISTRACIONES O JEFATURAS DE LAS UNIDADES DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS RESPECTO DE LOS PROBLEMAS LOCALES QUE SE PUEDAN PRODUCIR.
- B) REPRESENTAR AL DIRECTORIO DEL SINDICATO ANTE SUS RESPECTIVAS BASES EN LAS COMUNICACIONES E INFORMACIONES OFICIALES.
- C) DESARROLLO Y REALIZACION DE ACTIVIDADES SOCIALES Y GREMIALES.
- D) LA REALIZACION DE ASAMBLEAS LOCALES PARA CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DETERMINADOS EN ESTE ESTATUTO O EN LA LEGISLACION VIGENTE Y QUE HAYAN SIDO CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE, LAS CUALES PRESIDIRA POR EXPRESA DELEGACION E INSTRUCCION DE ESTE, LEVANTANDO ACTA QUE REMITIRA A LA SECRETARIA DEL SINDICATO, CONSERVANDO COPIA EN EL ARCHIVO QUE DEBERA LLEVAR Y EL QUE DEBE INCLUIR COPIAS DE LAS COMUNICACIONES ENVIADAS Y DEBE INCLUIR COPIAS DE LAS COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS.
- E) EN LAS ASAMBLEAS LOCALES CONVOCADAS Y PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL SINDICATO, O POR UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, SERA EL DELEGADO QUIEN DESEMPEÑARA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO.



ARTÍCULO 41º

LA TOTALIDAD NACIONAL DE LOS DELEGADOS EN SU CONJUNTO CONSTITUIRA UN CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS QUE SERA UN ORGANISMO INTERMEDIO ENTRE EL DIRECTORIO Y LAS ASAMBLEAS Y SUS FUNCIONES SERAN:

- A) ASESORAR AL DIRECTORIO DEL SINDICATO.
- B) CONOCER LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A LOS DISTINTOS GRUPOS O LOCALIDADES, ESTUDIARLOS Y PROPONER SOLUCIONES.
- C) DESEMPEÑAR FUNCIONES ASIGNADAS POR EL DIRECTORIO O POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- D) CONOCER LA SITUACION ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTARIA, ORGANIZATIVA, FINANCIERA Y REGLAMENTARIA DEL SINDICATO, PROPONER SOLUCIONES SOBRE ÉSTAS, PARA POSTERIORMENTE SER ANALIZADAS POR LAS DIVERSAS ASAMBLEAS PARCIALES A LAS QUE PERTENECEN Y REPRESENTAN.

ARTÍCULO 42º

EL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS SE REUNIRA CADA VEZ QUE EL DIRECTORIO DEL SINDICATO ASI LO ACUERDE. SERA PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL SINDICATO Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL SECRETARIO DEL SINDICATO.

PODRAN CELEBRARSE CONSEJOS ZONALES DE DELEGADOS, SI EL COSTO, FECHA, DISTANCIA GEOGRAFICA, O DISPONIBILIDAD DE TIEMPO, HICIERAN IMPRACTICABLE LA CONVOCATORIA A UN CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS.

SE PODRA DESIGNAR A UNO DE SUS MIEMBROS COMO DELEGADO ZONAL, A FIN DE QUE COORDINE EL CONJUNTO DE DELEGACIONES LOCALES. PARA ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERARÁ POR ZONAS EL AGRUPAMIENTO DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALIDADES COMPRENDIDAS EN LA DIVISION ADMINISTRATIVA EN ZONAS ELECTRICAS.



TITULO VI

DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 43º

PODRÁN PERTENECER A ESTE SINDICATO TODOS LOS TRABAJADORES EMPLEADOS Y/O PROFESIONALES DE TRANSELEC S.A. O DERIVADAS DE ESTA O LAS QUE SE CREEN EN EL FUTURO, INDEPENDIENTE DEL TIPO DE CONTRATO QUE TENGAN.

PARA INGRESAR AL SINDICATO EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD QUE SERÁ CONSIDERADA Y RESUELTA POR LA DIRECTIVA DEL SINDICATO, SI SE LE HA FACULTADO PARA ELLO EN LA REUNIÓN MÁS PRÓXIMA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA REFERIDA SOLICITUD, SITUACIÓN QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA ACTA. EN TODO CASO, SE ENTENDERÁ COMO FECHA DE INGRESO LA DE PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD.

SI NO FUERE CONSIDERADA EN LA REUNIÓN O ASAMBLEA PRÓXIMA A SU PRESENTACIÓN, SE ENTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE APROBADA.

EL ACUERDO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO PODRÁ SER MODIFICADO POR LA MAYORÍA DE LA ASAMBLEA, O DEL DIRECTORIO EN SU CASO, DEJÁNDOSE DE ELLO CONSTANCIA EN ACTA. SI SE RECHAZARE, SE INDICARÁ EN EL ACTA SUS RAZONES Y SE COMUNICARÁ POR ESCRITO.

DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL DEL ACUERDO, AL CANDIDATO A SOCIO, Y EL FUNDAMENTO QUE LA MOTIVA. SI SE ESTIMARA QUE EL RECHAZO NO FUE DEBIDAMENTE FUNDADO, EL AFECTADO PODRÁ RECLAMAR AL TRIBUNAL COMPETENTE. EN TODO CASO, SIEMPRE EL RECHAZO DEBE REALIZARSE POR CAUSA O MOTIVO OBJETIVO.

ARTÍCULO 44º

SON OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

- A) CONOCER ESTE ESTATUTO, RESPETAR SUS DISPOSICIONES Y CUMPLIRLAS.
- B) CONCURRIR A LAS SESIONES A QUE SE LES CONVOQUE, COOPERAR A LAS LABORES DEL SINDICATO, INTERVENIR EN LOS DEBATES Y ACEPTAR LOS CARGOS Y COMISIONES QUE SE LES ENCOMIENDEN.
- C) PAGAR UNA COTIZACION MENSUAL ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL 1% DE SU SUELDO BASE MENSUAL, LA QUE EL EMPLEADOR O HABILITADOR RESPECTIVO PROCEDERÁ A



DESCONTAR DE SUS REMUNERACIONES PARA SU POSTERIOR INTEGRO AL SINDICATO.

ESTE APORTE DE 1%, SE HARÁ EXTENSIVO PARA LOS SUELDOS ADICIONALES, (VÁLIDO, PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE TIENEN INGRESOS DE MÁS DE 12 SUELDOS AL AÑO).

PARA QUE PROCEDA EL DESCUENTO POR PLANILLA, CADA SOCIO DEBERA AUTORIZARLO EXPRESAMENTE POR ESCRITO A SU RESPECTIVO EMPLEADOR. ADEMÁS, DEBERÁN PAGAR LAS COTIZACIONES QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL SINDICATO, APROBADOS POR LA ASAMBLEA. Y UNA CUOTA DE INCORPORACIÓN DEL MISMO VALOR, LAS QUE PODRÁN SER MODIFICADAS POR ACUERDO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS EN ASAMBLEA CITADA PARA ESTE EFECTO. D) PAGAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA. E) FIRMAR EL REGISTRO DE SOCIOS, PROPORCIONANDO LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y DAR AVISO AL SECRETARIO CUANDO CAMBIE DE DOMICILIO O SE PRODUZCAN VARIACIONES EN SUS DATOS PERSONALES O FAMILIARES QUE ALTEREN LAS ANOTACIONES DEL REGISTRO;

ARTÍCULO 45º

LOS SOCIOS, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, PODRÁN APROBAR MEDIANTE VOTO SECRETO, CON LA VOLUNTAD CONFORME DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE ELLOS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE DESTINARÁN A FINANCIAR PROYECTOS O ACTIVIDADES PREVIAMENTE DETERMINADAS.

ARTÍCULO 46º

LOS SOCIOS PERDERÁN SU CALIDAD DE TALES CUANDO DEJEN DE PERTENECER A LA EMPRESA BASE DEL SINDICATO O POR RENUNCIA.

ASIMISMO, PERDERÁN SU CALIDAD DE SOCIOS AQUELLOS QUE DEJEN DE PAGAR LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES POR UN PERÍODO SUPERIOR A SEIS MESES. EL TESORERO NOTIFICARÁ POR CARTA CERTIFICADA A CADA UNO DE LOS SOCIOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS EN EL PAGO DE SEIS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES, EN LA QUE SE INCLUIRÁ EL TEXTO DEL INCISO PRECEDENTE.



TITULO VIII

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 47º

EN LA PRIMERA ASAMBLEA ORDINARIA POSTERIOR A LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO, SE PROCEDERÁ A ELEGIR UNA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, LA QUE ESTARÁ SIEMPRE COMPUESTA POR UN NÚMERO IMPAR DE INTEGRANTES CON UN MÍNIMO DE TRES (3) Y UN MÁXIMO IGUAL AL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, TODOS NO DIRECTORES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) COMPROBAR QUE LOS GASTOS E INVERSIONES SE EFECTÚEN DE ACUERDO AL PRESUPUESTO;
- B) FISCALIZAR EL DEBIDO INGRESO Y LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES, Y
- C) VELAR QUE LOS LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS, Y EL INVENTARIO, SEAN LLEVADOS EN ORDEN Y AL DÍA.

LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS SERÁ INDEPENDIENTE DEL DIRECTORIO, DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, DEBIENDO RENDIR ANUALMENTE CUENTA DE SU COMETIDO ANTE LA ASAMBLEA.

PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU COMETIDO, LA COMISIÓN PODRÁ HACERSE ASESORAR POR UN CONTADOR.

EN CASO QUE LA ASESORÍA SEA PRESTADA POR UN CONTADOR, EL SINDICATO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR SUS HONORARIOS, PREVIA APROBACIÓN DEL GASTO POR LA ASAMBLEA.

SI LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS TUVIERA ALGÚN INCONVENIENTE PARA CUMPLIR SU COMETIDO, COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO ESTE HECHO A LA ASAMBLEA, QUIEN RESOLVERÁ SIN ULTERIOR RECURSO.



ARTÍCULO 48º

PARA CADA PROCESO ELECCIONARIO INTERNO O VOTACIÓN QUE SE REALICE, SE CONSTITUIRÁ UN ÓRGANO CALIFICADOR DE LAS ELECCIONES, COMPUESTO POR TRES SOCIOS DEL SINDICATO ELEGIDOS POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. ESTA COMISIÓN DEBERÁ ESTAR ELEGIDA 15 DÍAS ANTES DEL ACTO ELECCIONARIO, Y EN NINGÚN CASO PODRÁN FORMAR PARTE DE ELLA SOCIOS QUE SEAN CANDIDATOS. ESTA COMISIÓN ELECTORAL TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR LA ELECCIÓN Y/O VOTACIÓN, PUBLICITARLA Y LLEVARLA A CABO, Y CUANDO NO SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE UN MINISTRO DE FE POR LA LEY, DEBERÁN CERTIFICAR LOS RESULTADOS DEL ACTO EFECTUADO.

ARTÍCULO 49º

EL DIRECTORIO PODRÁ CUMPLIR LAS FINALIDADES DEL SINDICATO ASESORADO POR COMISIONES, LAS CUALES SERÁN PRESIDIDAS POR LOS DIRIGENTES QUE OCUPEN EL CARGO DE DIRECTOR Y EN EL CASO DE AUSENCIA DE ÉSTOS, POR UN INTEGRANTE DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRADAS POR LOS SOCIOS QUE DESIGNE LA ASAMBLEA.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 50º

EL PATRIMONIO DEL SINDICATO SE COMPONE DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALORES COMERCIALES O BANCARIOS QUE PODRA TENER LA ORGANIZACION Y SU FINANCIAMIENTO SE OBTENDRA:

- A) LAS COTIZACIONES QUE LA ASAMBLEA IMPONGA A SUS ASOCIADOS DE ACUERDO A ESTE ESTATUTO.



- B) LAS EROGACIONES VOLUNTARIAS QUE EN SU FAVOR HICIEREN LOS ASOCIADOS O TERCEROS, ADEMAS DE LAS ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE.
- C) CON EL PRODUCTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES DEL SINDICATO.
- D) LAS MULTAS QUE SE APLIQUEN A LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS.
- E) POR EL PRODUCTO DE LA VENTA DE SUS ACTIVOS.
- F) LOS BIENES QUE LE CORRESPONDEN COMO BENEFICIARIO DE OTRA INSTITUCION QUE FUERE DISUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- G) POR EL APORTE DE LOS ADHERENTES A UN INSTRUMENTO COLECTIVO Y DE AQUELLOS A QUIENES SE LES HIZO EXTENSIVO ÉSTE; Y
- H) EL SINDICATO PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR BIENES DE TODAS CLASES A CUALQUIER TITULO, INCLUSO DOCUMENTOS FINANCIEROS DEL ESTADO O CON LA GARANTIA DE ESTE Y NI AUN EN CASO DE DISOLUCION PODRAN PASAR A DOMINIO DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 51º

EL SINDICATO NO PODRA COMPROMETER SU PATRIMONIO PARA RESPONDER DE LAS DEUDAS CONTRAIDAS POR SUS ASOCIADOS EN CASAS COMERCIALES U OTRAS INSTITUCIONES, A TRAVES DE CONVENIOS QUE ELLAS HAYAN CELEBRADO CON LA ORGANIZACION.

TODO CONTRATO QUE PUEDA CELEBRAR LA ORGANIZACIÓN Y QUE AFECTE EL USO, GOCE O DISPOSICIÓN DE INMUEBLES DEBERÁ SER APROBADA EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

LA ENAJENACIÓN DE BIENES RAICES DEBERÁ TRATARSE EN ASAMBLEA CITADA AL EFECTO POR LA DIRECTIVA. LA CITACIÓN A DICHA ASAMBLEA SE HARÁ EN CONFORMIDAD A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 7ª, SEÑALANDO CLARAMENTE EL MOTIVO DE LA MISMA. EL QUORUM DE APROBACIÓN SERÁ DEL 51% DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS INSCRITOS Y LA VOTACIÓN SE LLEVARÁ A CABO ANTE UN MINISTRO DE FE, QUE PARA ESTOS EFECTOS SERÁ EL PRESIDENTE DEL SINDICATO.



TITULO X

DE LAS CENSURAS

ARTÍCULO 52º

EL DIRECTORIO PODRA SER CENSURADO, Y PARA ESTOS EFECTOS LOS SOCIOS INTERESADOS DEBERAN SOLICITAR POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL SINDICATO, CON COPIA A LA INSPECCION DEL TRABAJO, LA CONVOCATORIA PARA VOTAR LA CENSURA.

RECEPCIONADA LA PETICIÓN EL DIRECTORIO DEBERÁ SOLICITAR EL MINISTRO DE FE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS. SI LA DIRECTIVA PASADO EL PLAZO NO HA REALIZADO EL TRÁMITE DE PETICIÓN DE MINISTRO DE FE, LOS INTERESADOS QUEDAN FACULTADOS PARA SOLICITAR UNO Y CONVOCAR A VOTACIÓN DE CENSURA. PARA LOS EFECTOS YA SEÑALADOS, LOS SOCIOS INTERESADOS FORMARÁN UNA COMISIÓN INTEGRADA POR TRES SOCIOS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 53º

LA PETICION DE CENSURA CONTRA EL DIRECTORIO SE FORMULARÁ A LO MENOS CON EL 20% DEL TOTAL DE LOS SOCIOS DE LA ORGANIZACION, Y SE BASARÁ EN CARGOS FUNDAMENTADOS Y CONCRETOS, LOS QUE SE HARAN CONSTAR EN LA RESPECTIVA SOLICITUD. ESTA SE DARA A CONOCER A LOS ASOCIADOS CON NO MENOS DE DOS DIAS HABILES ANTERIORES A LA REALIZACION DE LA VOTACION CORRESPONDIENTE MEDIANTE CARTELES QUE SE COLOCARAN EN LUGARES VISIBLES EN LA SEDE SOCIAL Y/O LUGAR DE TRABAJO, Y QUE CONTENDRA LOS CARGOS PRESENTADOS. EN LA MISMA FORMA SE DARA PUBLICIDAD A LOS DESCARGOS QUE DESEE EXPONER EL DIRECTORIO INCULPADO.

ARTÍCULO 54º

LA VOTACION DE CENSURA DEBERA EFECTUARSE ANTE UN INSPECTOR DEL TRABAJO O MINISTRO DE FE AUTORIZADO CONFORME A LA LEY.

EL PRESIDENTE, DE ACUERDO CON EL RESTO DEL DIRECTORIO Y EL MINISTRO DE FE QUE ACTUARE, FIJARA EL LUGAR, DIA, HORA DE INICIACION Y TERMINO EN QUE SE LLEVARA A EFECTO LA VOTACION DE CENSURA; TODO LO CUAL SE DARA A CONOCER A LOS SOCIOS MEDIANTE CARTELES COLOCADOS EN LUGARES VISIBLES DE LA SEDE SOCIAL Y/O LUGAR DE TRABAJO CON NO MENOS DE DOS DIAS HABILES ANTERIORES A LA REALIZACION DE LA VOTACION.



LA VOTACION SE EFECTUARÁ SIEMPRE EN UN MISMO DIA, Y EN CASO DE ESTAR LOS SOCIOS DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES TURNOS, FAENAS O LOCALIDADES, SE SOLICITARÁ A LA DIRECCION DEL TRABAJO QUE DE NORMAS ESPECIALES QUE PERMITAN EFECTUAR VOTACIONES PARCIALES PARA QUE LOS ASOCIADOS PUEDAN PRONUNCIARSE SOBRE LA CENSURA. ESTAS VOTACIONES PARCIALES SERAN REALIZADAS ANTE UN MINISTRO DE FE, QUIEN DEBERA REMITIR LOS VOTOS EN SOBRE CERRADO Y SIN ESCRUTAR AL INSPECTOR DEL TRABAJO DEL DOMICILIO DEL SINDICATO, JUNTO CON EL ACTA RESPECTIVA, DONDE SE EFECTUARÁ UN SOLO ESCRUTINIO.

EN TODO CASO, DICHA VOTACIÓN DEBERÁ LLEVARSE A EFECTO DENTRO DE UN PLAZO NO SUPERIOR A TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE LOS SOCIOS INTERESADOS LE NOTIFICARON AL O LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA LA CONVOCACIÓN PARA VOTAR LA CENSURA. SI EL DIRECTORIO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR NO LLEVA A EFECTO LA VOTACIÓN DE LA CENSURA, EL GRUPO DE SOCIOS PETICIONARIOS PODRÁ CONVOCARLA EN FORMA DIRECTA CIÑÉNDOSE ESTRICTAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO

ARTÍCULO 55º

EN LA VOTACION DE LA CENSURA PODRAN PARTICIPAR SOLO AQUELLOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGUEDAD DE AFILIACION NO INFERIOR A NOVENTA DIAS, SALVO QUE EL SINDICATO TENGA UNA EXISTENCIA MENOR.

ARTÍCULO 56º

LOS VOTANTES MANIFESTARAN SU VOLUNTAD EN CEDULA SECRETA, NO TRANSPARENTE O TRASLUCIDA, Y DE IGUAL COLOR Y TAMAÑO, EN QUE SEÑALARAN SU DECISION DE ACEPTACION O RECHAZO DE LA CENSURA CON LOS VOCABLOS "SI" O "NO", COMO AFIRMATIVO O NEGATIVO, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 57º

LA CENSURA REQUERIRA PARA SU APROBACION, LA ACEPTACION DE LA MAYORIA ABSOLUTA (MITAD MAS UNO) DEL TOTAL DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO.



ARTÍCULO 58º

LA APROBACION DE LA CENSURA SIGNIFICA QUE EL DIRECTORIO DEBE HACER INMEDIATAMENTE DEJACION DEL CARGO, POR LO QUE SE PROCEDERA A UNA NUEVA ELECCION DE DIRECTORIO.

LA MEDIDA DE CENSURA NO INHABILITA A LOS AFECTADOS PARA SER ELEGIDOS DIRECTORES NUEVAMENTE, SALVO LOS CASOS LEGALES EXPRESAMENTE SEÑALADOS.

ARTÍCULO 59º

NINGUNA DETERMINACION QUE SE TOMA SOBRE CENSURA SERA VALIDA, SINO SE HA CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE TITULO.

TITULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 60º

EL SOCIO QUE SE ENCUENTRE ATRASADO EN EL PAGO DE DOS CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS, O TENGA DEUDAS PENDIENTES CON LA ORGANIZACIÓN, AUTOMÁTICAMENTE DEJARÁ DE PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LOS BENEFICIOS SOCIALES QUE LE PUDIEREN CORRESPONDER. SÓLO RECOBRARÁ ESTE DERECHO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAGA EFECTIVO EL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA. EN NINGÚN CASO, EL HECHO DE SALDAR LA DEUDA FACULTARÁ AL SOCIO PARA EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS CON EFECTO RETROACTIVO.

ARTÍCULO 61º

EL DIRECTORIO PODRA MULTAR A LOS SOCIOS QUE RESULTAREN CULPABLE DE LAS SIGUIENTES FALTAS U OMISIONES:

A) NO CONCURRIR, SIN CAUSA JUSTIFICADA A LAS SESIONES QUE

CONVOQUEN, ESPECIALMENTE AQUELLAS EN QUE REFORMEN ESTATUTOS; O A LAS CITACIONES CONVOCADAS PARA ELEGIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DIRECTORIO O VOTAR SU CENSURA.

B) FALTAR EN FORMA GRAVE A LOS DEBERES QUE IMPONGA LA LEY, REGLAMENTOS ESTATUTOS, Y



C) POR ACTOS QUE, A JUICIO DE LA ASAMBLEA, CONSTITUYEN FALTAS MERECEDORAS DE SANCION.

CADA MULTA NO PODRA SER SUPERIOR A UNA (1) CUOTA ORDINARIA POR PRIMERA VEZ, NO MAYOR DE TRES (3) CUOTAS ORDINARIAS EN CASO DE REINCIDENCIA, EN UN PLAZO NO SUPERIOR A DOCE (12) MESES.

ARTÍCULO 63º

LAS ASAMBLEAS EN REUNION CONVOCADAS ESPECIALMENTE, PODRAN APLICAR SANCIONES DE SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, SIN PERDIDA DEL DERECHO A VOTO, POR UN PERIODO MAXIMO DE HASTA TRES MESES, DENTRO DE UN AÑO, CUANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA O DE LAS REINCIDENCIAS EN ELLA ASI LO ACONSEJAREN.

ARTÍCULO 64º

CUANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA O LAS REINCIDENCIAS EN ELLAS LO HICIERAN NECESARIO, LA ASAMBLEA COMO MEDIDA EXTREMA, PODRA EXPULSAR AL SOCIO A QUIEN SIEMPRE SE LE DARA LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE. LA MEDIDA DE EXPULSION SOLO SURTIRA EFECTO SI ES APROBADA POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO.

EL SOCIO EXPULSADO NO PODRA SOLICITAR SU REINGRESO SINO DESPUES DE UN AÑO DE ESTA EXPULSION.

ARTÍCULO 65º

LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN ESTE TITULO TAMBIEN SON APLICABLES A LOS DIRECTORES EN LA FORMA Y CONDICIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE.

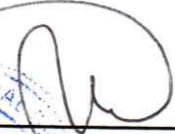
ARTÍCULO 66º

EN SUS RELACIONES CON EL SINDICATO, LOS SOCIOS ESTAN SOMETIDOS A LA JURISDICCION DISCIPLINARIA DEL DIRECTORIO Y DE LA ASAMBLEA. SIN EMBARGO, DE ESTAS RESOLUCIONES PODRÁN RECLAMAR AL TRIBUNAL COMPETENTE, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO EMPLEADO.



CERTIFICADO

EL MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE CERTIFICA, QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE LEÍDO Y APROBADO EN ASAMBLEAS PARCIALES DE FECHA 22.05.2018 Y EN ESCRUTINIO FINAL DE FECHA 23.05.2018 DE REFORMA DE ESTATUTOS, DEL SINDICATO DE EMPRESA HQI TRANSELEC CHILE S.A..



UNIDAD MINISTRO DE FE
RELACIONES
LABORALES
INSPECCION PROVINCIAL
SANTAGO

CERTIFICACION, que con esta fecha, se han depositado e inscrito
bajo el número 3012416 del Registro Unico de Organizaciones
Sindicales, actas de reforma / constitución y copia fiel de
los estatutos certificados por el Ministro de la Función P
de la Organización denominada Sindicato de Empleados
H&I TRANSELEC CHILE SA

el día 28 de Mayo del año 2018

INFORMA "TIMBRE" INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO



CERTIFICACION FINAL

El Fiscalizador que suscribe Certifica que, el presente estatuto fue aprobado en asamblea de reforma de fecha 22.05.2018, celebrada ante el Ministro de Fe Sr/a María Eugenia Olmedo Diaz, fue observado, conforme a lo ordenado por esta Inspección Provincial, con fecha 17.08.2018 corregidos con fecha 26.09.2018


MARIA EUGENIA OLMEDO DIAZ
FISCALIZADOR

SANTIAGO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

